

**ACUERDO N° 019
13 DIC 2023**

**POR LA CUAL SE DEFINE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LOS PROGRAMAS DE POSTSECUNDARIA EN LOS SISTEMAS ETDH, CUALIFICACIONES Y
DE EDUCACIÓN CONTINUA EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 estatuto General, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO QUE:

1. En aras de establecer una relación más acorde con los estudiantes que pertenecen a los programas de educación continua, educación para el trabajo y el desarrollo humano y del sistema de cualificaciones se ha realizado una extracción del Reglamento Estudiantil General y adecuación de títulos, capítulos y artículos que le son aplicables conforme a la naturaleza y alcance de estos programas y agregado algunas notas aclaratorias, con el propósito de viabilizar los procesos administrativos y académicos.
2. La Ley 1064 de 2006 *"por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"*, en su artículo 2° se reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.
3. El Decreto 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* Libro 2 – Parte 6 *"Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 *"por la cual se expide la ley general de educación"*.
4. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.
5. Los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tienen como objetivos:
 - a. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales



- específicas. b. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.
6. El artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* creó "[...] el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación de las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país" y establece que sus componentes son "[...] el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC".
 7. El artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 *"[...] crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida"*
 8. El Modelo de Articulación de la Educación postsecundaria como Tránsito a la Educación Superior propende por la reflexión conjunta entre la Educación Superior y la Educación Media, de tal manera que se generen estrategias de implementación y seguimiento permanente a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las Instituciones Educativas para una articulación con calidad pertinencia y coherencia.
 9. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 04 – Educación con calidad, se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, por lo que, entre las metas se encuentra garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para promover el desarrollo sostenible, lo que incluye, entre otros, la educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía y valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
 10. La política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional – MEN, reconoce el incremento en la demanda de la educación para la diversidad de estudiantes por cultura, religión, sexo, género, etnia, talentos y, en particular de aquellos grupos que, desde el contexto han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo; con tendencia a favorecer el acceso, la permanencia y la graduación de todos los estudiantes.
 11. En desarrollo del compromiso institucional con la excelencia educativa y la formación integral de los estudiantes del Tecnológico de Antioquia, es necesaria la implementación de un marco normativo alineado al Proyecto Educativo Institucional y que, a su vez, guíe la actividad académica de los estudiantes y sus actividades de interacción social, especialmente en el contexto de los procesos de Extensión y articulación postsecundaria.

zachanna



12. La articulación de los programas de postsecundaria tiene como propósito favorecer el mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta de las instituciones educativas, así como abrir opciones de continuidad educativa a sus estudiantes, bien sea en la educación superior o en la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
13. Es necesario mejorar la estructura académica y administrativa que interviene en la planeación, ejecución y proyección de los programas de postsecundaria al interior del Tecnológico de Antioquia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco regulador de las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y los estudiantes matriculados en los programas de educación postsecundaria en marco de convenio interinstitucionales, resoluciones de aprobación expedida por la autoridad competente, sistema de cualificaciones y educación continua.

TÍTULO PRIMERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO

Artículo 2. Calidad del estudiante. Para efectos del presente Reglamento, es estudiante de Educación postsecundaria del Tecnológico de Antioquia la persona que tiene registro de matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo humano, sistema de cualificaciones o Educación continua. Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Tecnológico de Antioquia, el candidato ha sido admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa.

Parágrafo: El proceso de inscripción, admisión y matrícula lo adelanta internamente la dependencia a cargo del funcionamiento del programa aprobado para su oferta en el Tecnológico de Antioquia.

Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación del programa de educación postsecundaria y obtención del certificado correspondiente.
- b. Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
- c. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento, decisiones deben ser comunicadas al área de Admisiones y Registro para la actualización del estado del estudiante en el sistema académico.
- d. Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó.
- e. Por muerte del estudiante.

Artículo 4. De la Inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa de educación postsecundaria ofrecido por el Tecnológico de Antioquia y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La inscripción



no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante.

Para ingresar como estudiante a uno de los programas de postsecundaria se requiere conforme a los términos de aprobación de cada programa:

- a. Acreditar grado 9° aprobado o con acta de bachiller.
- b. Tener entre 16 años y 60 años de edad.
- c. Acreditar documento de identidad, para los menores de edad: registro civil de nacimiento y copia documento de identidad del acudiente responsable.
- d. Acreditar afiliación a la EPS o SISBEN. g. Copia de la cuenta de servicios públicos de la vivienda dónde reside el aspirante.

El aspirante podrá hacerlo en calidad de:

Nuevo. Es aquel, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas de postsecundaria que cuentan con resolución de funcionamiento vigente en la Institución Universitaria. Casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria.
- ✓ Cumplir con los requisitos de admisión descritos anteriormente, o aquellos que específicamente hayan sido aprobados para el programa.

Reingreso. es aquél que estuvo matriculado en algún programa de postsecundaria y canceló reglamentariamente su contrato de matrícula. Todo aspirante a reingreso deberá acogerse a la disponibilidad de formación académica en el área ofertada por el Tecnológico de Antioquia al momento del reingreso. El reingreso será considerado por una única vez y ante la no disponibilidad de oferta académica en el momento de la solicitud, se entiende como improcedente esta figura.

Artículo 5. De la Selección. Se denomina selección el proceso académico-administrativo, establecido por el Tecnológico de Antioquia, para admitir a los aspirantes, y adicionalmente las demás particularidades planteadas en el documento presentado ante la entidad otorgante de la aprobación del programa.

Artículo 6. De la Admisión. Es el acto mediante el cual se acepta el ingreso del inscrito a un programa de educación postsecundaria, cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 7. De la matrícula. Es un contrato académico-administrativo mediante el cual, el admitido adquiere la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Parágrafo: Los estudiantes deberán actualizar sus datos personales en cada período académico, de ser necesario.

Artículo 8. De la legalización de la matrícula. La matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos académicos. Esta se debe renovar por cada periódicamente dentro de los plazos señalados por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y con el cumplimiento de los procesos establecidos, específicamente en programas modulares.

Antioquia

Artículo 9. De las clases de legalización de matrícula. La matrícula podrá ser ordinaria entendida como la matrícula que se realiza en el período del calendario institucional, establecido por el Consejo Académico para tal fin.

Parágrafo primero. El establecimiento del calendario académico es proyectado por: La Dirección de Extensión Académica y la Dirección de Regionalización, a partir de la firma de convenios con los municipios u otras organizaciones y entidades, presentados y aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo segundo. La oficina de Admisiones y Registro de la Institución Universitaria será la única dependencia autorizada para certificar las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 10. Derechos Académicos. Son los valores pecuniarios que debe cancelar el estudiante a la institución universitaria, por concepto de costos de matrícula.

Artículo 11. De los costos de matrícula. Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la institución universitaria, por concepto de las actividades académicas que desarrolle durante el período académico. Estos costos equivaldrán al cien por ciento (100%) de la totalidad de los derechos académicos.

Artículo 12. Paz y salvo. El estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la institución universitaria por todo concepto.

Artículo 13. De los reembolsos por concepto de matrícula. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios cuando el programa técnico laboral no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria. La respectiva facultad será la encargada de notificar al estudiante el proceso de reembolso.
- El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula y los servicios o costos complementarios cuando la cancelación de la matrícula se hace antes de cumplir la primera (1) semana de clases.
- El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios, cuando la cancelación del semestre se realice durante la segunda (2) semana de clase. Quien no haga uso de este derecho perderá dicho reconocimiento.
- El Ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico de la EPS soportado con la historia clínica, avalado por el médico de la Institución Universitaria y se considere imposible la permanencia del estudiante en la Institución Universitaria, dicha solicitud será atendida en cualquier momento del período académico.

Parágrafo primero: Para los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben realizar el trámite de solicitud de devolución dentro del periodo académico, ante la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al procedimiento y requisitos establecidos para ello, según lo establecido en el reglamento de reembolsos.

2024/01/11



Parágrafo segundo: La cancelación de asignaturas no implica, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el presente artículo.

Parágrafo tercero. En caso de que el estudiante solicite devolución, sin aplicar a los casos mencionados, la dirección financiera analizará la situación del estudiante y emitirá la respuesta correspondiente.

Parágrafo cuarto. Este artículo sólo aplica para los programas de educación postsecundaria que son ofertados y administrados directamente por la Institución Universitaria; no aplican en el caso de estarse desarrollando por medio de convenios con municipios, organizaciones o entidades aliadas.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 14. De los programas de postsecundaria. Son el proceso académico que prepara a los estudiantes para en el desarrollo de competencias el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior, el cual será ofrecido por el Tecnológico de Antioquia con autorización de la entidad encargada en cada sistema. Se consideran programas de postsecundaria, entre otros:

- **La educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Es una oferta educativa realizada con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.
- **Técnico laboral.** Es la integración del objeto de estudio, competencias (NCL), perfiles, estrategias organizativas, plan de estudio, metodologías de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación. Así como la formación en una ocupación que conduce a un certificado de aptitud ocupacional, bajo la aprobación mediante Resolución de funcionamiento otorgada por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación correspondiente.
- **Cualificación:** Es el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), bajo la aprobación mediante Resolución de aprobación otorgada por Ministerio del Trabajo respectiva.
- **Programa de Educación Continuada.** Es un área que ofrece programas de educación no formal, dirigidos a la comunidad en general, que se ofertan a través de programas flexibles, de corta o mediana duración, no conducentes a título, con los cuales se desarrollan y actualizan conocimientos, destrezas y competencias.

Artículo 15. Del Plan de estudios. Es el conjunto de objetivos, componentes, áreas o núcleos de profundización, que se conforma por asignaturas, módulos o talleres, según aplique, de naturaleza teórica, teórico-práctica y práctica, distribuidas en semestres, intensidad horaria y/o créditos que hacen parte de un programa técnico laboral. Su aprobación será dada por la Dirección de Extensión Académica, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica.

zhuanu



Artículo 29. Del duplicado del certificado de aptitud ocupacional. Se podrá solicitar duplicados del certificado de aptitud ocupacional ante la Dirección de Extensión, a título personal únicamente en los siguientes casos:

- Por pérdida y/o deterioro
- Por solicitud de instituciones y organizaciones extranjeras que lo requieran para convalidación de títulos.

Parágrafo primero. Por pérdida y/o deterioro, el interesado deberá solicitar ante Admisiones y Registro el respectivo duplicado, presentando los siguientes documentos:

- Solicitud
- Copia de documento de identidad
- Constancia de pago

Parágrafo segundo. El valor pecuniario por duplicado será determinado por resolución rectoral.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Serán aplicable a los estudiantes de los programas de postsecundaria los derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario establecidos en el Reglamento Estudiantil General vigente del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Parágrafo: La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de estas, así:

- Retiro de clase. La impondrá el docente e informará al Coordinador del programa respectivo.
- La investigación disciplinaria de las demás faltas y la imposición de las sanciones será del conocimiento en primera instancia de La Dirección de Extensión del programa técnico laboral que cursa el estudiante.
- La segunda instancia estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 31. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes tareas:

- Promoción y prevención de la salud
- Desarrollo Humano
- Educación y Cultura
- Deporte y Recreación
- Promoción Social

Artículo 32. Articulación estratégica con otras políticas institucionales. El presente reglamento estudiantil para el funcionamiento de los programas de postsecundaria se articula a los retos y propósitos contenidos en los Planes Estratégicos orientadores del quehacer institucional y, de manera

Andrés



especial, a los planteados en la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, la Política de Derechos Humanos, Diversidad y Género y los protocolos adoptados para prevenir, detectar y atender las violencias basadas en género – VBG.

Para ello, las acciones realizadas en el marco de la regulación con la comunidad estudiantil que en el marco de esta se desarrollen, propenderán por:

- a) Garantizar la atención con calidad y equidad desde una educación inclusiva e intercultural.
- b) Aportar a la difusión de la Política de Derechos Humanos, Diversidad y Género y los protocolos adoptados para prevenir, detectar y atender las violencias basadas en género – VBG
- c) Fomentar la garantía y la gestión de buenas prácticas para el goce efectivo de derechos, la diversidad, la igualdad y la cultura de cero tolerancias frente a las violencias y la discriminación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DEL CAMPUS

Artículo 33. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes: práctica empresarial o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva. Y deberán ser de conocimiento institucional previamente.

Artículo 34. El comportamiento de cada participante (formador y/o facilitador, monitor, auxiliar, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la Institución, ha de ser consecuente con el presente Reglamento.

Artículo 35. El formador o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de esta. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho formador velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

Parágrafo: No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del formador o autoridad académica competente.

Artículo 36. Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos se considera falta grave y al implicado se le aplicará lo estipulado en este reglamento sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieren surgir de dichos procedimientos.

Artículo 37. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de los predios de la Institución se presente un hecho anormal, el formador o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada a la dirección encargada del proceso de formación.

Artículo 38. El formador respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para: a) Impedir el acceso al vehículo, a todo participante que intente agredir de palabra o de hecho a otro participante o a extraños. b) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que intente

Edición



Artículo 16. Del período académico. El período académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un período de estudio, cuya duración será aprobada por el Consejo Académico y divulgado en el calendario académico; el cual se articulará en lo posible al calendario de la institución educativa dónde se desarrolle.

Artículo 17. De la asignación académica. Corresponde al número de horas y/o créditos de la propuesta de formación que un estudiante cursa en un lapso de tiempo determinado.

Artículo 18. De la ubicación semestral. Para el caso de los programas diseñados modularmente, que exigen distribución semestral, todo estudiante realizará su matrícula en cada período académico tomando máximo el número de créditos correspondientes al nivel en el cual se va a matricular según su plan de estudios. La ubicación semestral determina el nivel académico de un estudiante en un programa, luego de realizar el proceso de matrícula académica.

Artículo 19. De la asistencia. La asistencia a clases, ejercicios, prácticas, salidas de campo y demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del desarrollo de la asignatura, talleres o módulos, es un deber del estudiante y por lo tanto es de carácter obligatorio.

Artículo 20. Del sistema semestral. El Tecnológico de Antioquia – I.U., establece para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano es programado conforme a convenios establecidos y/o planeación desarrollada por la Dirección de Extensión Académica – Unidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, coherente con el calendario institucional donde se desarrolle el contrato interadministrativo.

Artículo 21. De la evaluación académica. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias personales y profesionales, el trabajo y el desempeño intelectual del estudiante, según lo planteado en el microcurrículo. El sistema de evaluación será numérico de 0 a 5, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0), no obstante, se emitirán valoraciones cualitativas que complementen el proceso evaluativo.

Para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnicos laborales), las competencias que integran los microcurrículos serán las descritas en las Normas de Competencia Laboral - NCL que componen cada programa de formación.

Parágrafo. Para el caso de programas articulados a la media técnica, cuando el establecimiento educativo plantee una escala de evaluación diferente, se podrá acoger el sistema de dicho establecimiento por medio de la adopción de una escala de equivalencias.

Artículo 22. Del tipo de evaluaciones. Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia – I.U., podrá practicar las evaluaciones de a. Clasificación b. Seguimiento c. Supletorio d. Parciales e. Práctica laboral

Parágrafo primero. Las asignaturas, talleres o cursos de práctica tendrán una forma de evaluación diferente determinada en el diseño de la práctica de cada programa.

Parágrafo segundo: las evaluaciones al igual que la propuesta microcurricular serán objeto de ajuste razonable cuando así se requiera, en cuyo caso el estudiante expondrá el requerimiento ante el

Johanna



docente, durante la concertación evaluativa.

Artículo 23. De la valoración definitiva. La valoración definitiva se obtendrá sumando los resultados de multiplicar cada una de las calificaciones logradas, por el porcentaje que les fue asignado al inicio del período académico en el plan de evaluación. Se expresará en un entero y un decimal. Cuando en el cálculo de la nota definitiva de una asignatura la cifra de las centésimas resulte igual o mayor a 5, se aproximará a la décima siguiente. Si es inferior a 5 no se tendrá en cuenta.

Parágrafo. Esta valoración numérica tendrá equivalencia cualitativa para la certificación de competencias.

Artículo 24. Plazo entrega de resultados de evaluación. El formador deberá entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, máximo cinco (5) días hábiles después de presentado el evento evaluativo, excepto para la evaluación final la cual tendrá un plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 25. Registro de los resultados. Los docentes deben ingresar al sistema académico del Tecnológico de Antioquia – I.U., los resultados de las evaluaciones dentro de un (1) día calendario posterior a la entrega de los resultados.

TÍTULO CUARTO DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS O CERTIFICADOS

Artículo 26. Definición. El Título o Certificado es el reconocimiento expreso otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber o competencia determinada en el en el Tecnológico de Antioquia.

El certificado de aptitud ocupacional se expide dentro de los programas del sistema de educación para el trabajo y desarrollo humano, y es el reconocimiento expreso de que el estudiante culminó a satisfacción todos los contenidos académicos de un programa y cumplió con todos los requisitos de ingreso y finalización acorde a los requerimientos académicos y administrativos especificados en el presente reglamento Institucional. El Tecnológico de Antioquia otorga un certificado de aptitud ocupacional con su respectivo reconocimiento en acta de certificación.

Los títulos o certificados en el marco del sistema nacional de cualificaciones son reconocimientos son el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 27. De los requisitos de culminación. Para obtener la certificación, el estudiante deberá haber aprobado el cien por ciento (100%) de las horas o créditos académicos del plan de estudios según cada programa y deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 28. Del certificado o título. Los certificados llevarán las firmas del del Rector(a), Líder de la unidad encargada del proceso (Dirección de extensión o Dirección de Regionalización) y del Secretario(a) General de la Institución Universitaria. El nombre del estudiante que ha finalizado proceso formativo será el que figure en su documento de identidad, cuyo número debe aparecer en el certificado.



introducir sustancias alcohólicas, alucinógenos o armas. c) Hacer abandonar el vehículo, a todo participante a quien se le compruebe tener en su poder sustancias alcohólicas, alucinógenas o armas. d) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que está en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas. e) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona ajena a la naturaleza de la práctica.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. En el evento de presentarse vacíos en el presente reglamento, se dará aplicación a lo establecido en el Reglamento Estudiantil General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Artículo 40. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, **13 DIC 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Presidenta Consejo Directivo


JAEL JOHANNA GAVIRÍA GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

